



MINISTERIO  
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 423  
De 13 de Mayo de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general;

Que, el Órgano Ejecutivo con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia en el país, ha dictado diversos el Decreto Ejecutivo, entre los cuales se encuentra el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas natural y jurídica en todo el Territorio Nacional con algunas excepciones, medida que fue prorrogada, a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, así como, el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, en todo el Territorio Nacional, mismo que fue establecido inicialmente, por el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020;

Que, en el numeral 34 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, se establece que, dentro de las excepciones de esta medida, se encuentran aquellas empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y salud han trabajado en una estrategia denominada, "Ruta hacia la nueva normalidad", que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia; y a las acciones multisectoriales coordinadas por las mesas se les dará un seguimiento de manera conjunta.

Que el Ministerio de Salud, ya puso en marcha la reactivación, operación y movilización de la Industria Pesquera y la Pesca Artesanal, de embarcaciones de bandera panameña, de servicio interior que cuenten con licencia de pesca, a través de la Resolución No. 406 de 11 de mayo de 2020;

Resolución No. 423 de 13 de Mayo de 2020  
Pag. No. 2

Que, en virtud de la facultad que se le otorga al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se considera viable la reactivación operativa y la movilización del bloque 1 de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", por lo que,

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Autorizar la reactivación, operación y movilización de las siguientes actividades contenidas en el primer bloque de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", a partir del miércoles 13 de mayo de 2020:

- a. Comercio Electrónico al por menor.
- b. Talleres de mecánica, chapistería, electromecánica y refrigeración.
- c. Empresas de repuestos en general.
- d. Servicios técnicos, tales como: plomería, electricidad, mantenimiento de sistemas, aires acondicionados, ascensores y limpieza de piscinas.
- e. Casas controladoras de plagas para comercios.

**Artículo Segundo:** La actividad contemplada en el literal a, únicamente podrá realizar su operación mediante ventas en línea o a través de plataformas digitales. Los comercios que puedan adaptarse a esta modalidad, deberán prestar sus servicios conforme a los siguientes parámetros:

- a. Podrán operar de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- b. Sólo será permitido un máximo de diez (10) trabajadores por empresa o sucursal.
- c. Las entregas solamente podrán realizarse a domicilio, los días lunes, miércoles y jueves, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajería existentes.

**Artículo Tercero:** Las actividades contempladas en los literales b, c, d y e, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. Podrán operar de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.
- b. Sólo será permitido un máximo de diez (10) trabajadores por empresa o sucursal.

**Artículo Cuarto:** Todas las actividades comerciales reactivadas en la presente resolución, deberán observar los siguientes parámetros:

- a. Cumplir con los protocolos y las medidas sanitarias, de higiene y de bioseguridad establecida por la Autoridad Sanitaria.
- b. Proveer a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como, gel alcoholado, mascarilla, guantes entre otros indispensables, según los protocolos emitidas sobre Covid-19 por la autoridad sanitaria.
- c. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades contenidas en el artículo primero de la presente Resolución, deberán contar con su respectiva certificación para ejercer la profesión o aviso de operación, emitido por Ministerio de Comercio e Industria.

**Artículo Quinto:** Comunicar que la reactivación autorizada en la presente Resolución está sujeta al estricto cumplimiento de los "Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá" y la "Guía Sanitaria para las operaciones Post-Covid-19 de venta al por menor con modalidad en línea de entrega a domicilio y al vehículo sin contacto con el cliente en Panamá" donde aplique.


**Artículo Sexto:** La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Resolución No. 423 de 13 de Mayo de 2020  
Pag. No. 3

**Artículo Séptimo:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020 y Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



  
**JOSÉ BELISARIO BARUCO**  
Secretario General